



BANCADA PERÚ LIBRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY DE
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE
JUSTICIA.**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 154 de la Constitución Política del Perú, el artículo 1 y el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 2. Modificación del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, el artículo 1 y el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Se modifica el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

(...)

7. Ante una crisis institucional en el sistema de justicia, el Congreso de la República podrá declarar su emergencia, disponiendo un proceso extraordinario de ratificación de jueces y fiscales en todos los niveles, prescindiendo de los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 2 del presente artículo. La facultad se mantendrá durante la vigencia del estado de emergencia declarada,

garantizando la gobernabilidad institucional."

Artículo 3°. Modificación del literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Se modifica el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia

Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:

(...)

b. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

Ante el estado de emergencia declarado por el Congreso de la República, la Junta Nacional de Justicia iniciará un proceso extraordinario de ratificación de jueces y fiscales en todos los niveles, prescindiendo de los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución. La facultad se mantendrá durante la vigencia del estado de emergencia declarada, garantizando la gobernabilidad institucional."



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 16:41:40-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 16:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANÓCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 17:26:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 18:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 17:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 16:54:25-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 18:36:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 19:17:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2025 09:31:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer el sistema de justicia peruano mediante la modificación del artículo 154 de la Constitución Política del Perú y del literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Esta propuesta responde a la urgente necesidad de contar con mecanismos normativos excepcionales que permitan al Estado actuar de manera inmediata y eficaz frente a situaciones de crisis institucional que comprometan la legitimidad, operatividad y gobernabilidad de los órganos que conforman el sistema de administración de justicia.

En ese sentido, se propone incorporar un nuevo numeral al artículo 154 de la Constitución, a fin de facultar al Congreso de la República a declarar el estado de emergencia del sistema de justicia y, en ese marco, disponer un proceso extraordinario de ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, prescindiendo de los plazos y procedimientos ordinarios. Dicha medida busca garantizar la continuidad funcional, restaurar la confianza ciudadana y depurar estructuras comprometidas por prácticas contrarias a los principios de independencia, probidad y legalidad.

Asimismo, se propone la modificación del literal b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N° 30916, a efectos de armonizar la legislación orgánica con el nuevo marco constitucional. Esta modificación incorpora expresamente la competencia de la Junta Nacional de Justicia para llevar a cabo procesos extraordinarios de ratificación durante la vigencia del estado de emergencia declarado por el Congreso de la República, asegurando así una adecuada ejecución de la facultad excepcional establecida en la Constitución Política y reforzando su contenido operativo.

Ambas modificatorias se enmarcan en el compromiso del Estado peruano por fortalecer el Estado de Derecho y garantizar un sistema de acceso a la justicia confiable, eficiente y plenamente legitimado. Se trata de una respuesta normativa frente a los desafíos que plantea la corrupción estructural, la pérdida de legitimidad institucional y la necesidad de asegurar una justicia al servicio de los ciudadanos y de la Democracia.

I. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 30833 publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, se declaró en situación de **emergencia** al Consejo Nacional de la Magistratura y se suspendió la vigencia de su Ley Orgánica - Ley N° 26397.

Conforme se señala en la exposición de motivos de la referida Ley, señalada líneas arriba, considerando la situación de crisis del Consejo Nacional de la

Magistratura (en adelante, “CNM”) devenida por la renuncia al cargo de los miembros y que cuatro de ellos pusieron su cargo a disposición debido a los graves actos de corrupción que comprometían a algunos consejeros, diferentes congresistas de la República de manera multipartidaria presentaron el 20 de julio de 2018 el Proyecto de Ley N° 3126/2017-CR que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura, mientras dure el proceso de reestructuración al cual debe ser sometido como parte de la reforma del sistema de administración de justicia, todo ello con la finalidad de defender la autonomía constitucional del extinto CNM, así como, la de los demás órganos constitucionales.

Asimismo, tal declaratoria estuvo acompañada con la suspensión de la vigencia de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de que se imposibilite la incorporación de suplentes.

Por su parte, los órganos de gobierno del Poder Judicial han optado por la declaratoria de emergencia de su propia institución ante la grave crisis que afectó gravemente el sistema de administración de justicia y con ello la confianza en la ciudadanía. Entre estas resoluciones administrativas se tienen entre otras, las siguientes:

- Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ del 16 de julio de 2018, mediante la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros lo siguiente:
 - Declarar en emergencia al Poder Judicial por el plazo de noventa (90) días, comprendieron a los órganos administrativos de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Distritos Judiciales del país, Sala Penal Nacional, Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, y a la Gerencia General del Poder Judicial.
 - Aprobar un Plan de trabajo con catorce (14) puntos a implementarse de forma progresiva.
- Resolución Administrativa N° 199-2018-CE-PJ del 10 de julio de 2018, mediante la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, lo siguiente:
 - Declarar en emergencia al distrito judicial del Callao, por el plazo de 60 días calendarios.
 - Constituir una comisión de trabajo para evaluar la gestión administrativa de la mencionada Corte Superior; la cual debía coordinar con la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las

medidas que resulten necesarias para superar la crisis en el distrito judicial del Callao, dentro del marco de sus competencias.

- Resolución Administrativa N° 13-2018-SPCS-PJ del 20 de agosto de 2018, mediante la cual la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial declaró dicho órgano de gobierno en Estado de Emergencia Funcional, periodo en que dejó de sesionar y cesó en su rol deliberativo y decisor¹. Durante este periodo, sólo la Presidencia ejercida por el nuevo presidente del Poder Judicial, se mantuvo en funciones. Tal función recayó en el juez supremo, Víctor Prado Saldarriaga, quien asumió la presidencia del Poder Judicial durante el contexto de crisis institucional luego de la renuncia del Juez Supremo, Duberli Rodríguez Tineo, quien ejerció la presidencia del referido poder del Estado hasta el 19 de julio de 2018.

Lo anterior denota que la grave situación de crisis que afrontan los órganos que conforman el sistema de administración de justicia, ha conllevado a su declaratoria de emergencia como un mecanismo para superarla de forma inmediata, y con ello neutralizar los efectos nocivos derivados de la misma. Así, como antecedente reciente tenemos que, mediante Ley N° 30833, el Congreso de la República declaró la emergencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para dar lugar al funcionamiento de la actual Junta Nacional de Justicia.

Mientras que, las declaratorias de emergencia adoptadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial, no han resultado suficientes para lograr la tan esperada reforma del sistema judicial a partir de su propia reorganización y adopción de acciones internas, pues a pesar de los hallazgos encontrados en las visitas inopinadas efectuadas por las Comisiones presididas por jueces supremos en los diferentes distritos judiciales a nivel nacional que se dan cuenta en el documento denominado “Situación actual de las Cortes Superiores del país” de diciembre de 2018²; no se han adoptado medidas que aborden de forma integral y eficaz las causas estructurales que conllevaron a las graves situaciones de crisis que se hacen notorias cuando develan actos de corrupción que comprometían a jueces de todos los niveles de la carrera judicial.

Ciertamente, al analizar las causas históricas de la crisis del sistema de justicia y sus efectos en la estabilidad política y social, se evidencia que casi todas las autarquías surgidas de golpes de Estado o alteraciones del orden constitucional

¹ Dicho estado de emergencia fue de diez días calendarios, plazo que fue ampliado por Resolución Administrativa N° 13-2018-SP-CS-PJ de fecha 29 de agosto de 2018 a treinta días calendarios adicionales.

² Obtenido en la consulta efectuada:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>

han justificado su accionar en la supuesta "descomposición del sistema de justicia". Por ello, una de sus primeras medidas fue intervenir el Poder Judicial y, posteriormente, el Ministerio Público, generando marcos normativos de emergencia que, lejos de promover reformas genuinas o fortalecimientos institucionales, terminaron consolidando el control del poder de turno bajo el disfraz de modernización o reestructuración funcional. Esto incluyó el reemplazo masivo de magistrados y la subordinación de todos los actores internos del sistema.

Resulta necesario reflexionar sobre las razones por las que los máximos órganos de gobierno del sistema de justicia han terminado sujetos al poder político. Esta problemática no ha sido objeto de un estudio serio y profundo. Se ha soslayado que el sistema de justicia también constituye un espacio de poder dentro del Estado. A su interior, diversos grupos han buscado controlar el aparato institucional, estableciendo alianzas con partidos políticos, corrientes ideológicas u organismos internacionales. Esta dinámica ha fragmentado el sistema en "islas" de poder, orientadas más al beneficio de intereses particulares que al interés general, lo que ha contribuido a índices elevados de impunidad y manipulación jurídica.

Cabe destacar que, esta manipulación no se ha originado desde la base del sistema, sino desde sus más altas instancias de gobierno. Desde allí, la alternancia en el control político ha permeado hacia los niveles inferiores, consolidando estructuras diferenciadas que responden a intereses externos.

Esta realidad explica por qué, salvo contadas excepciones, las propuestas de reforma judicial no han surgido de manera coherente desde el interior del sistema de justicia. Sus órganos de gobierno no han diseñado políticas jurisdiccionales centradas en brindar un adecuado servicio público. Por el contrario, han persistido en pugnas internas que les han restado legitimidad social y los han dejado vulnerables al poder político, que a su vez busca respaldo institucional para mantenerse. En consecuencia, debemos recordar que, el sistema de justicia es el pilar central de todo Estado de derecho, que debe ser asumida con responsabilidad por jueces y fiscales.

II. MECANISMO DE INTERVENCIÓN

Hasta antes de la vigencia de la Constitución Política de 1979, las intervenciones del sistema de justicia se realizaban con acciones de facto, tomando sus instalaciones y expulsando a sus integrantes, es decir, cerrándose por un período su funcionamiento, en tanto se iban dictando normas de emergencia para ir procediendo a su reestructuración o reemplazos, modificaciones

procesales, entre otros, a fin de dar una respuesta de corto plazo a la población, como abono de una necesaria legitimidad social, pero que era segura su descomposición en el mediano y largo plazo, porque como ya hemos mencionado era un fenómeno cíclico de *corsi* y *recorsi* histórico.

En la citada Constitución Política, para evitar la intervención política y la infiltración de poderes fácticos se creó el Consejo Nacional de la Magistratura para la selección de magistrados, quedando siempre el nombramiento de magistrados a cargo del poder político de turno, lo que resultó insuficiente, porque existiendo siempre una pugna de agrupaciones políticas, también como ya se ha mencionado desde el interior del sistema existían estructuras alineadas con cada una de ellas, razón por la cual no fue de extrañar la gigantesca crisis judicial y fiscal de la década de 80 a 90 del siglo pasado que, justamente sirvió al régimen de turno al asumir el poder, para intervenir el sistema.

Con la Constitución de 1993, se le confirió al Consejo Nacional de la Magistratura, plena autonomía, y se pusiera en vigencia una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial (lo que, inexplicablemente no ocurrió con el Ministerio Público, cuya Ley Orgánica aprobada por Decreto Legislativo N° 052 publicada el 18 de marzo de 1981), siendo la opinión de muchos analistas, que a nadie le interesa una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, porque tal como está concentra el poder en la Fiscalía de la Nación, de modo que cualquier poder político fáctico que controle o manipule al Fiscal de la Nación, tiene el control de toda la institución.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, por primera vez en su historia, le concedió plenos poderes de autogobierno y a pesar de que a mitad de los años 90 se intentó impulsar desde el interior desde el Poder Judicial una autoreforma, la Corte Suprema jamás pudo superar su fraccionamiento institucional y la vocación de entrega o sujeción a poderes fácticos políticos y externos que ya hemos señalado; de modo que, todos los intentos desde entonces para lograr una justicia oportuna, eficaz, confiable, accesible, transparente, entre otros; han fracasado estrepitosamente, a tal punto que actualmente, todo ello se ha conllevado a una catástrofe sistémica.

Con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial se introdujo la figura de las ratificaciones periódicas de magistrados como un mecanismo de depuración para evitar los poderes fácticos internos y externos, para evitar que tomaran el control institucional, en cuyo proceso, la parte más difícil y complicada fue incluir la ratificación de los jueces supremos, lo que se logró porque no podía soslayar la responsabilidad de conducción y de gobierno, que como hemos indicado, por los poderes ya señalados, cíclicamente conducían a las eternas crisis institucionales.

Ya en el año 1993, bajo el marco de una nueva Carta Magna, se constitucionalizó las ratificaciones periódicas para jueces y fiscales de todos los niveles, encomendándose esta función al Consejo Nacional de la Magistratura, hoy Junta

Nacional de Justicia.

En tal virtud, la única puerta de ingreso constitucional para superar estos graves estados de crisis que afectan la gobernabilidad de nuestro país, es la figura de “la ratificación”, que está prevista en la Constitución, sin embargo, es necesario una reforma constitucional, establecer además de las ratificaciones ordinarias cada siete años, procesos de ratificación excepcionales, en situaciones de emergencia a través de la hoy Junta Nacional de Justicia, bajo el control del Congreso de la República (a partir del sistema bicameral), pero estableciéndose reglas claras de exigencia para que los órganos de gobierno del Poder Judicial y el Ministerio Público, cumplan con elaborar sus políticas generales y planes de gestión institucional de corto, mediano y largo plazo.

Es necesario que estas políticas y planes sean sustentadas ante el Congreso de la República, y lo publiquen para que haya un debate constante a nivel nacional sobre lo escrito y el nivel de desarrollo de la realidad, en cuya virtud tengamos un mecanismo de control social, dónde se elimina esa perversa concepción de que hay un poder en el más alto nivel del Poder Judicial y del Ministerio Público, ajeno al poder constitucional y social para que tomen conciencia de que esas responsabilidades deben traducirse en un efectivo y eficiente servicio público en la administración de justicia; que permitirá establecer el momento en que las entidades de estas instituciones entran en crisis, lo cual exigen respuestas de emergencia.

III. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta normativa tiene por objeto incorporar un mecanismo excepcional tanto en la Constitución Política del Perú como en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que permita responder con inmediatez y firmeza frente a una crisis institucional que afecte gravemente el sistema de justicia. En esa línea, se plantea modificar el artículo 154 de la Constitución Política del Perú, habilitando al Congreso de la República para declarar la emergencia del sistema judicial cuando se presenten circunstancias críticas que comprometan su funcionamiento, legitimidad o independencia. De manera complementaria, se propone modificar el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30916, precisando que la Junta Nacional de Justicia, deberá iniciar un proceso extraordinario de ratificación de jueces y fiscales en todos los niveles durante la vigencia de dicho estado de emergencia, prescindiendo de los plazos y procedimientos ordinarios. Esta medida busca salvaguardar la gobernabilidad institucional, asegurar el servicio público de justicia y restablecer la confianza ciudadana en los operadores del sistema de justicia.

En términos generales, una *crisis*³ es una situación grave, decisiva o de ruptura que amenaza la estabilidad o continuidad de un sistema, en el ámbito

³ Real Academia Española. (2024). Crisis. En Diccionario de la lengua española (24.ª ed.). <https://dle.rae.es/crisis>

institucional, una crisis institucional⁴ puede definirse como el deterioro profundo de una institución del Estado, que puede expresarse en la pérdida de legitimidad, la ineficiencia estructural, la corrupción sistémica o la incapacidad de cumplir sus fines públicos. En el caso del sistema de justicia, este tipo de crisis se ha evidenciado en episodios como el caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, donde se expuso una red de corrupción estructural al más alto nivel del Poder Judicial y el Ministerio Público, comprometiendo seriamente la credibilidad del sistema. En tales circunstancias, los mecanismos ordinarios de evaluación y ratificación cada siete años resultan insuficientes para responder con la urgencia y profundidad que exige la situación.

La declaratoria de emergencia por parte del Congreso de la República, prevista en el nuevo numeral del artículo 154, constituye una medida excepcional, de carácter político y normativo, que permite activar un régimen extraordinario de revisión de la carrera judicial y fiscal. Esta facultad limitada temporalmente a la vigencia del estado de emergencia, suspende los plazos y procedimientos ordinarios previstos en el numeral 2 del artículo 154, otorgando a la Junta Nacional de Justicia, la responsabilidad de ejecutar un proceso de ratificación masiva, ágil y con voto público y motivado. Esta disposición no busca sustituir la evaluación ordinaria, sino ofrecer una herramienta constitucional de limpieza y reestructuración institucional en casos extremos.

La implementación de este mecanismo debe desarrollarse con respeto a los principios constitucionales de independencia judicial, tutela jurisdiccional, debido proceso y publicidad. Si bien se flexibilizan los procedimientos para garantizar una intervención rápida, no se puede prescindir de la motivación de los actos ni del control ciudadano. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que los poderes públicos deben actuar con razonabilidad y proporcionalidad incluso en contextos de excepción⁵.

Por tanto, este proceso extraordinario no puede ser utilizado como instrumento de persecución política ni de interferencia indebida, sino como una medida excepcional de rescate institucional frente a un sistema colapsado. La transparencia del proceso, el carácter motivado de las decisiones y la limitación temporal de la medida garantizan el equilibrio entre eficacia institucional y respeto a los derechos fundamentales.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al Tesoro Público, toda vez que su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia y del Congreso de la República, sin comprometer el

⁴ De Souza, A. (2020). Crisis institucional y control del sistema de justicia. *Revista Peruana de Derecho Público*, 27(1), 55–78.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. n° 00004-2021-PI/TC, fundamento 64.

equilibrio fiscal ni generar nuevas obligaciones financieras para el Estado. Esta previsión se encuentra en armonía con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, que ha señalado que toda iniciativa legislativa debe respetar las restricciones presupuestarias y no afectar la sostenibilidad del marco vigente.

Desde un enfoque económico, resulta fundamental destacar que el diseño del proyecto considera criterios de eficiencia en el uso de los recursos públicos, optimizando los fondos ya asignados a los órganos involucrados. No se prevé la creación de nuevas partidas presupuestales ni la contratación de personal adicional, lo que garantiza su viabilidad financiera.

Asimismo, el beneficio cualitativo del proyecto se traduce en el fortalecimiento del sistema de administración de justicia, lo cual representa, en términos económicos, una inversión institucional de alto impacto. Un sistema de justicia más eficiente, transparente e independiente contribuye a mejorar el clima de inversión, reduce los costos asociados a la corrupción y la impunidad, y fortalece la confianza ciudadana en el Estado de derecho. Todo ello redundará en un entorno más propicio para el desarrollo económico sostenible y el crecimiento con equidad.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley modifica el artículo 154 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 30916, incorporando un mecanismo excepcional de ratificación de jueces y fiscales durante el estado de emergencia del sistema de justicia. Su aplicación permitirá al Congreso de la República declarar dicha emergencia y a la Junta Nacional de Justicia ejecutar procesos extraordinarios de evaluación y ratificación, prescindiendo de los plazos y procedimientos ordinarios, a fin de restablecer la legitimidad y operatividad del sistema judicial. Dicho de otra manera, la propuesta tiene efectos directos sobre el fortalecimiento institucional del sistema de justicia en el Perú, al introducir un mecanismo excepcional de evaluación y ratificación de jueces y fiscales durante situaciones de emergencia institucional. Dicha modificación impacta en el marco constitucional y orgánico vigente, al incorporar una herramienta normativa que permite la intervención del Congreso en coordinación con la Junta Nacional de Justicia para garantizar la gobernabilidad, legitimidad y operatividad de los órganos judiciales.

Asimismo, se establece un marco normativo más coherente y ágil para responder frente a crisis institucionales que afecten la administración de justicia, sin alterar los principios constitucionales de independencia judicial y debido proceso.

VI. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 01: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho".
- Política de Estado N° 28: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".

Estas políticas comprometen al Estado a garantizar la independencia y autonomía de las entidades que conforman el sistema de administración de justicia, para el fortalecimiento del sistema de justicia.